



# Boletín Oficial

## de la provincia de León

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Luego de los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS : : EXCEPTO LOS FESTIVOS : :**

Se suscribe en la Imprenta provincial, (Independencia 16), a diez pesetas al trimestre pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETIN de fecha 30 de Diciembre de 1927.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

**ADVERTENCIA EDITORIA**

Las leyes, órdenes y anuncios hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

**SUMARIO**

**Ministerio de Hacienda**

*Ley declarando nuevamente abierto por un periodo de tiempo, que terminará el 31 de Marzo de 1933, el plazo que el artículo 1.º de la Ley de 4 de Marzo del año actual concedió a los propietarios o poseedores de fincas rústicas para declarar la renta que perciben por sus fincas dadas en arrendamiento o aparcería.*

**Administración provincial**

GOBIERNO CIVIL

Jefatura de industria.—*Electricidad.*

**Administración municipal**

*Edictos de Ayuntamientos.*

**Entidades menores**

*Edictos de Juntas vecinales.*

**Administración de Justicia**

Audiencia Territorial de Valladolid.

—Anuncio.

*Edictos de Juzgados.*

*Anuncios particulares.*

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ESPAÑOLA**

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES CONSTITUYENTES han decretado y sancionado la siguiente

**LEY**

Artículo 1.º Se declara nuevamente abierto por un periodo de tiempo que, comenzando en el día siguiente al de la publicación de esta Ley, terminará en 31 de Marzo de 1933, el plazo que el artículo 1.º de la Ley de 4 de Marzo del año actual, concedió para que, dentro del mismo, los propietarios o poseedores de fincas rústicas no sujetas a tributación, o deficientemente gravadas, enclavadas en términos municipales cuya riqueza tributa por el régimen de amillaramiento o por el de catastro, declaren la renta que perciben por sus fincas dadas en arrendamiento o aparcería en cualquiera de sus formas, y la que, a su juicio, les correspondería percibir, o cuando se trate de fincas cultivadas directamente por el propietario o poseedor, las que sean susceptibles de producir.

Respecto a las nuevas declaraciones a que se refiere el párrafo anterior, serán de aplicación las disposiciones de la Ley de 4 de Marzo último, así como las complementarias contenidas en la Orden ministerial de 24 del mismo mes.

Las dichas declaraciones surtirán sus efectos tributarios desde 1.º de Enero de 1933, cualquiera que sea el fecha de su presentación dentro del plazo que se concede.

Artículo 2.º Cuando el Estado,

por cualquier causa, pretenda expro-

piar, alguna finca cuyo líquido imponible se haya establecido como consecuencia de declaración de renta presentada al amparo de la presente Ley, será requisito previo la comprobación del expresado líquido imponible por técnico del servicio catastral.

Si la expropiación se refiere a fincas cuyo líquido imponible se estableció en virtud de declaración de renta presentada al amparo de la Ley de 4 de Marzo de 1932 (no de la presente), el Estado podrá ordenar, si así lo estima preciso, la comprobación a que se alude en el párrafo anterior.

Contra el valor asignado a las fincas en las comprobaciones a que se refiere este artículo, podrán los particulares o entidades interesadas formular reclamaciones ante la Dirección general de Propiedad y Contribución territorial, dentro del plazo de quince días, a contar del siguiente al de la notificación, impugnando el expresado valor, sin que, en ningún caso, la reclamación pueda detener la acción administrativa.

Dichas impugnaciones no surtirán efecto de ninguna clase si no se razonan y si no se propone, además, por cada concepto o cifra impugnada otra substitutiva.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta

Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, veintinueve de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.—*Niceto Alcalá Zamora y Torres*.—El Ministro de Hacienda, *Jaime Carner Romeu*.

(Gaceta del día 2 de Diciembre de 1932)

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

#### JEFATURA DE INDUSTRIA

##### *Electricidad*

En virtud de las facultades que me concede el artículo 47 del Reglamento para las instalaciones eléctricas receptoras en el interior de fincas y propiedades urbanas, he acordado que se haga una revisión de todas las instalaciones eléctricas en locales destinados a espectáculos públicos, como teatros, cinematógrafos, bailes, etc., que se llevará a cabo según las normas siguientes:

1.º Los Alcaldes de los pueblos en que existan teatros, cinematógrafos, bailes, etc., con instalación eléctrica de cualquier clase, dentro del plazo de quince días, enviarán a la Jefatura de Industria una relación de dichos establecimientos.

2.º Una vez en conocimiento del número y situación de tales establecimientos, la Jefatura de Industria trazará itinerarios para recorrer las localidades donde existan locales de espectáculos públicos con instalación eléctrica, buscando la economía posible y formulando los presupuestos.

3.º Dicha Jefatura reclamará de los dueños de los locales el depósito de los honorarios y gastos antes de efectuar la salida.

4.º De las instalaciones que resulten defectuosas se dará cuenta a mi autoridad por dicha Jefatura, la que propondrá el plazo que ha de concederse en cada caso para la corrección de dichos defectos.

5.º Una vez corregidas las instalaciones que hayan resultado defectuosas, se volverán a reconocer para darlas la aprobación, o proponer la nueva reparación, no devengándose honorarios, pero sí gastos de viaje y dietas en su caso.

León, 5 de Diciembre de 1932.

El Gobernador civil,  
*Francisco Valdés Casas*

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### *Ayuntamiento de León*

En cumplimiento del Reglamento de reses mostrenças, se halla depositada en poder del capataz del servicio de la limpieza municipal, una pollina blanca, cerrada, con cabezada, de siete cuartas aproximadamente de alzada, y cuyo dueño de ignora.

Lo que comunico a los efectos del artículo 7.º del citado Reglamento.

León, 5 de Diciembre de 1932.—El Alcalde, *Miguel Castaño*.

### *Ayuntamiento de Sahagún*

Por el presente se saca a concurso la plaza de Director de la Banda municipal, dotada con el haber anual de mil quinientas pesetas.

Al concurso que se anuncia por treinta días, podrán acudir cuantos lo deseen, solicitándolo de esta Alcaldía, en el papel correspondiente y acompañando cuantos méritos, servicios y estudios tengan por conveniente con justificantes que lo acrediten.

Sahagún, a de Diciembre de 1932.—El Alcalde, *Benito P. Franco*.

### *Ayuntamiento de Hospital de Orbigo*

Se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días y para oír reclamaciones, la matrícula de subsidio industrial, para el próximo año de 1933.

Presentado por la Comisión de Hacienda el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el referido año, queda expuesto al público en la expresada Secretaría, por término de ocho días, al objeto de oír reclamaciones.

Hospital de Orbigo, 1.º de Diciembre de 1932.—El Alcalde, *Fernando Martínez*.

## ENTIDADES MENORES

### *Junta vecinal de Trobajo del Camino*

Se halla terminado y expuesto al público por espacio de quince días, en el domicilio del Sr. Presidente,

para oír reclamaciones, el presupuesto vecinal ordinario de este pueblo, que ha de servir de base para el año de 1933; pasados los cuales, no serán admitidas.

Trobajo del Camino, 24 de Noviembre de 1932.—El Presidente, *Fernando Martínez*.

### *Junta vecinal de Carracedelo*

Formado por esta Junta el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1933, queda expuesto al público en casa del Presidente, por el término de ocho días, para oír las reclamaciones que contra el mismo se presenten.

Carracedelo, a 3 de Diciembre de 1932.—El Presidente, *Tirso Valcarce*.

### *Junta vecinal de Benamariel*

Confeccionado el presupuesto vecinal de ingresos y gastos de este pueblo para el año de 1933, queda expuesto al público en casa del Presidente que suscribe, durante un plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Benamariel, 27 de Noviembre de 1932.—El Presidente, *Hipólito Nava*.

## AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Don *Jesús Marquina Rodríguez*, Presidente de esta Audiencia Territorial:

Hago saber: Que la Sala de Gobierno ha acordado declarar vacante el siguiente cargo de justicia municipal: Juez de *Ponferrada*.

Los que aspiren a él presentarán sus instancias acompañadas de los documentos que estimen oportunos, en el Juzgado de primera instancia correspondiente o ante el Decano de los mismos, si hubiere más de uno, en el término de cinco días desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia respectiva, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 8 de Mayo de 1931; previniéndose a los interesados lo determinado en el artículo 1.º del Decreto de 21 del propio mes.

Valladolid, 30 de Noviembre de 1932.—*Jesús Marquina*.

Don *Manuel Álvarez Torbado*, Abogado y oficial de sala de la Audiencia territorial de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva

de la sentencia dictada por la sala de lo civil de esta Audiencia, en los autos de que se hará mérito es como sigue:

«Encabezamiento.—Sentencia número 221.—En la ciudad de Valladolid a doce de Noviembre de mil novecientos treinta y dos; en los autos procedentes del Juzgado de primera instancia de Villafranca del Bierzo, promovidos por D. Manuel Fernández Quindós, industrial y vecino de Cacabelos, que se ha representado por sí mismo y ha sido defendido por el Letrado D. Justo Villanueva Gómez, contra el Ayuntamiento de la Villa de Cacabelos y en su nombre el Sr. Alcalde Presidente y Procurador Sindico del mismo que no ha comparecido en esta Audiencia, sobre pago de dos mil cuatrocientas tres pesetas cincuenta y cuatro céntimos e intereses legales, cuyos autos penden ante esta Superioridad en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que en nueve de Julio último dictó el Juez de primera instancia de Villafranca del Bierzo.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que revocando la sentencia pronunciada por el Juez de primera instancia de Villafranca del Bierzo debemos desestimar y desestimamos la excepción de incompetencia opuesta por el demandado; y en cuanto al fondo, que debemos declarar y declaramos que el Ayuntamiento de Cacabelos adeuda al actor D. Manuel Fernández Quindós, la cantidad de mil seiscientos setenta y dos pesetas treinta y cinco céntimos, con el interés legal de esta suma desde el diez y ocho de Marzo del corriente año; fecha de la presentación de la demanda, hasta que se efectúe el pago, por el suministro que le hizo de materiales para obras ejecutadas directamente por él; y en su consecuencia que debemos condenar y condenamos a la Corporación demanda a satisfacer al actor la expresada suma con sus intereses, absolviéndola del resto de lo reclamado, en la demanda, sin hacer especial declaración de costas en ninguna de las instancias.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se pondrá testimonio en el rollo de Sala y que se notificará en la forma prevenida por la no comparecencia del apelado, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—

Jesús Marquina.—Eduardo Divar.—Salustiano Orejas.—M. Gonz. Correa.—Eduardo Pérez del Río.—Rubricados.

Y cuya sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha y notificada en siguiente día hábil al Letrado D. Justo Villanueva Gómez, designado por la parte personada para oír notificaciones y en los estrados del Tribunal.

Y para que conste y a fin de que la presente certificación sea insertada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León, expido y firmo la presente en Valladolid a veintiuno de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.—Ldo. Manuel Alvarez.

Manuel Álvarez Torbado, Licenciado en Derecho y Oficial de Sala de la Audiencia de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sala de lo civil de esta Audiencia, en los autos de que se hará mérito, es como sigue:

«Encabezamiento.—Sentencia número 205. En la ciudad de Valladolid a veinticuatro de Octubre de mil novecientos treinta y dos en los autos procedentes del Juzgado de primera instancia de Valencia de D. Juan promovidos por doña Maximiana Fuentes García, viuda, propietaria y vecina de Algadefe que no ha comparecido en esta Audiencia contra los Síndicos de la quiebra de D. Orestes Redondo Echevarría, representados por el Procurador D. Luis de la Plaza Recio y defendidos por el Letrado D. Antonio Gimeno Bayón el Ministerio Fiscal y el D. Orestes Redondo Echevarría, respecto del que se siguieron los autos en rebeldía sobre calificación de dicha quiebra; cuyos autos penden ante esta Superioridad en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que en diez de Octubre de mil novecientos treinta y uno, dictó el Juez de primera instancia de Valencia de Don Juan.

Parte dispositiva.—Fallamos que debemos confirmar y confirmamos la sentencia que en diez de Octubre de mil novecientos treinta y uno dictó el Juez de primera instancia de Valencia de Don Juan, por la que declaró insolvencia fraudulenta la quiebra del comerciante de dicha

plaza D. Oreste Redondo Echevarría y que hay méritos para proceder criminalmente contra el quebrado, a cuyo efecto ordenó se diera cuenta por el Secretario de actuaciones una vez firme la sentencia, que por la rebeldía del quebrado, se notificará en la forma que previene el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, con imposición del pago de las costas a dicho quebrado D. Orestes Redondo Echevarría. Y mediante la no comparecencia en esta Superioridad de la apelada D.<sup>a</sup> Maximiana Fuentes García y la rebeldía del quebrado don Orestes Redondo Echevarría, publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León.

Así por esta nuestra sentencia de la que se pondrá certificación literal en el rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eduardo Divar.—Salustiano Orejas.—M. González Correa.—Eduardo Pérez del Río.—Rubricados.»

Y cuya sentencia fué publicada el mismo día de su fecha y notificada en el siguiente al Ministerio Fiscal, al Procurador de la parte personada y en los estrados del Tribunal.

Y para que conste y a fin de que la presente Certificación sea insertada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León expido y firmo la presente en Valladolid a veintiseis de Octubre de mil novecientos treinta y dos.—Ldo. Manuel Alvarez.

#### *Juzgado municipal de Ponferrada*

«Sentencia.—En la ciudad de Ponferrada a quince de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.—El señor don Rogelio López Boto, Juez municipal que fué en años anteriores de la misma en funciones, por delegación del suplente, ha visto el juicio verbal civil que precede, celebrado a instancia de don Benito Girón Varela, vecino de Campo, casado, mayor de edad y propietario, en rebeldía, contra D. Mateo Fernández y Fernández, también casado, mayor de edad, jornalero, cuyo domicilio y paradero actual se ignora, sobre reclamación de ochocientos setenta y cinco pesetas.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo de condenar y condeno en rebeldía al demandado don Mateo Fernández y Fernández a que pague al actor

don Benito Girón Varela, la suma de ochocientas setenta y cinco pesetas que le reclama en su demanda y el pago de las costas y gastos originados.—Notifíquese en forma al actor y al demandado como previenen los artículos 282 y 283 de la ley de enjuiciamiento civil; pues así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—R. López Boto.—Rubricada.»

Publicación.—Dada y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la suscribe en audiencia pública de su fecha de que doy fe.—Ante mí,—El Secretario Antonio Revelles.—Rubricado.

Y para que conste para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia a los efectos de notificación al demandado declarado rebelde don Mateo Fernández como está acordado, firmo la presente en Ponferrada a diez y ocho de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, Antonio Revillos.

O. P.—463

*Juzgado municipal de Regueras de Arriba*

Don Gabino Lobato Casasola, Juez municipal de Regueras de Arriba.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, la cual se proveerá en concurso de traslado entre Secretarios suplentes, ya sean excedentes, ya estén en ejercicio. Los interesados habrán de presentar sus instancias documentadas en el Juzgado de primera instancia de La Bañeza, en el término de treinta días, a contar desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Dado en Regueras de Arriba a 19 de Noviembre de 1932.—El Juez, Gabino Lobato.—P. S. M., El Secretario, Inocencio Martínez.

*Juzgado municipal de Villagatón*

Don Santiago Martínez García, Juez municipal de este distrito.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario propietario de este Juzgado municipal se anuncia su provisión a concurso libre, con arreglo a las disposiciones de la ley provisional sobre organización del poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, para que dentro del plazo de quince días a contar desde la publicación de este anuncio

en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia presenten sus solicitudes los aspirantes en este Juzgado municipal, haciendo constar que este municipio tiene 2.070 habitantes de hecho y 2.291 de derecho, y el Secretario no tiene otros ingresos que los de arancel; que se exigirá el más exacto cumplimiento del deber de residencia, restringiéndose todo lo posible la concesión de licencias que nunca serán otorgadas sin que quede debidamente atendido el despacho.

Villagatón, 24 de Noviembre de 1932.—El Juez municipal, Santiago Martínez.

*Juzgado municipal de La Robla*

Don Eustasio Alvarez Fernández, Juez municipal de La Robla.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal se halla vacante el cargo de Secretario suplente del mismo, el cual fué anunciado para su provisión a concurso libre con fecha 28 de Octubre último, cuyo anuncio se publicó en la *Gaceta de Madrid* de 10 de Noviembre y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 3 del mismo; y debiendo anunciarse a concurso de traslado, se efectúa nuevamente a este último concurso conforme lo dispuesto en las disposiciones vigentes, a fin de que los aspirantes a dicho cargo puedan presentar sus solicitudes, debidamente documentadas, en el Juzgado de primera instancia del partido de La Vecilla, en el término de treinta días a contar desde el siguiente de la publicación en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

La Robla, 26 de Noviembre de 1932.—El Juez municipal, Eustasio Alvarez.—El Secretario, Pablo Sáenz.

*Juzgado municipal de Villaselán*

Para proveer en propiedad las plazas de Secretario propietario y Suplente de este Juzgado municipal que se hallan dotadas con los derechos de arancel se hace público por quince días desde ser publicado en el BOLETÍN OFICIAL, para que los aspirantes presenten sus instancias en este Juzgado, acompañando certificado de haber sido examinados y aprobados por autoridad competente y demás documentos, conforme a las disposiciones vigentes. Pasado dicho plazo no se admitirán.

Villaselán, 20 de Noviembre de 1932.—El Juez, Gabriel de Lucas.

ANUNCIOS PARTICULARES

COLEGIO OFICIAL  
DEL SECRETARIADO LOCAL  
DE LEON

CIRCULAR

En la *Gaceta de Madrid* del día 6 del actual, se publica una circular de la Dirección general de Administración Local, disponiendo que en el término de veinte días, los distintos organismos que se detallan, elevarán a dicho Centro por conducto de los Gobernadores civiles duplicado de los modelos que se acompañan con los datos que se solicitan, siendo responsables los autores de toda falsedad que en ellos se consigne.

Entre los modelos que acompañan a dicha circular, que se publicó en el BOLETÍN OFICIAL del 9 del corriente, y además serán remitidos a cada Ayuntamiento por la Imprenta del Sr. Garzo, el A, afecta exclusivamente a los Secretarios quienes por duplicado después de llenarlo cuidadosamente lo elevarán a este Colegio (apartado de Correos núm. 76) antes del día 20 de los corrientes, a fin de que esta Presidencia tenga tiempo de examinarlos y cumplir el servicio que se le ordena.

Esta Presidencia encarece a todos los Secretarios de la provincia el mayor celo y diligencia en el cumplimiento del servicio que se interesa, para demostrar una vez más que el Cuerpo de Secretarios y lo mismo sus organizaciones han puesto y pondrán siempre al servicio de los Ayuntamientos y del Estado las máximas energías y actividades en su cargo.

Aunque no es de esperar, las dudas que puedan surgir, se resolverán en las oficinas del Colegio, todos los días de cuatro a seis de la tarde y los sábados de diez a doce.

León, a 10 de Diciembre de 1932.—El Presidente, Alberto Blanco.

P. P.—471.

El vecino de Navatejera, D. Miguel Flórez, tiene depositada en su casa una vaca roja, que entregará a quien acredite ser su dueño.

P. P.—469.